

**INSTITUTO PARAUNIVERSITARIO EN CIENCIAS
DE LA SALUD (INCISA)**

REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL

ENERO 2017

CONTENIDO

TITULO PRIMERO	4
CAPÍTULO I. AMBITO DE ACCIÓN	4
<i>Artículo 1.</i>	4
<i>Artículo 2.</i>	4
CAPÍTULO II. EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE	5
<i>Artículo 3.</i>	5
<i>Artículo 4.</i>	5
<i>Artículo 5.</i>	5
<i>Artículo 6.</i>	5
<i>Artículo 7.</i>	5
<i>Artículo 8.</i>	5
<i>Artículo 9.</i>	5
<i>Artículo 10.</i>	6
CAPÍTULO III. SOBRE LOS ESTUDIANTES	6
<i>Artículo 11.</i>	6
<i>Artículo 12.</i>	6
<i>Artículo 13.</i>	7
<i>Artículo 14.</i>	7
<i>Artículo 15.</i>	7
<i>Artículo 16.</i>	7
CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	7
<i>Artículo 17.</i>	7
<i>Artículo 18.</i>	8
CAPITULO V. ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	8
<i>Artículo 19.</i>	8
CAPÍTULO VI. POLÍTICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y MEDIOS DE DIVULGACIÓN	8
<i>Artículo 20.</i>	8
<i>Artículo 21.</i>	8
<i>Artículo 22.</i>	9
CAPÍTULO VII. ORIENTACIÓN Y ASESORÍA DE LOS ESTUDIANTES	9
<i>Artículo 23.</i>	9
<i>Artículo 24.</i>	9
CAPÍTULO VIII. NORMAS DE CONVIVENCIA	9
<i>Artículo 25.</i>	9
<i>Artículo 26.</i>	9
<i>Artículo 27.</i>	9
<i>Artículo 28.</i>	11
<i>Artículo 29.</i>	11
<i>Artículo 30.</i>	12
<i>Artículo 31.</i>	13
<i>Artículo 32.</i>	13
CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES VARIAS	14
<i>Artículo 33.</i>	14
<i>Artículo 34.</i>	14
<i>Artículo 35.</i>	14
<i>Artículo 36.</i>	15

Artículo 37.	15
Artículo 38.	15
Artículo 39.	15
Artículo 40.	15
Artículo 41.	15
Artículo 42.	15
Artículo 43.	16

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I. AMBITO DE ACCIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento aplica a los estudiantes que cursen estudios **de Diplomado a nivel de pregrado** en el Instituto Parauniversitario de Ciencias de la Salud Sociedad Anónima”. Incluye los siguientes ámbitos:

- a. Expediente del estudiante.
- b. Derechos y deberes de los estudiantes.
- c. Organización, representación y participación estudiantil.
- d. Políticas de bienestar estudiantil y medios de divulgación.
- e. Orientación y asesoría de los estudiantes.
- f. Normas de Convivencia.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a. Cuatrimestre: Periodo lectivo cuya duración temporal se extiende hasta un máximo de 15 semanas calendario, donde se imparten los cursos propios del plan de estudios. Durante el período lectivo, los horarios de la actividad académica en general pueden desarrollarse dentro de los siete días de la semana, incluyendo fines de semana y días feriados, lo cual queda a criterio de la Cátedra fijar y es obligación del estudiante acatar. El año lectivo comprende tres cuatrimestres consecutivos.
- b. Plan de estudios: Es un documento académico, contiene la lista ordenada gradual y armónica de los cursos o asignaturas y actividades, debidamente descritas, con sus respectivas características: siglas, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, créditos, duración (horas lectivas o similares) y el orden en el que deben ser cursadas. La aprobación de todos los cursos correspondientes a una carrera de **Diplomado** conducen a la obtención de un título de Educación **Superior Parauniversitaria a nivel de Pregrado**.
- c. Título: Designa el área de acción en que ha sido capacitada y formada la persona.
- d. Verificación de documentos: Es el proceso administrativo que realiza, la Unidad de Registro del INCISA, para iniciar cualquiera de los trámites especificados en esta normativa.

CAPÍTULO II. EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

Artículo 3. La Unidad de Registro es el órgano encargado de mantener actualizado el expediente oficial del estudiante y es el único competente para certificar y hacer constar la información contenida en él.

Dicho expediente debe contener el historial de las **calificaciones** finales de cursos y demás anotaciones con efectos jurídico- académicos de los estudiantes, de conformidad con el ordenamiento **parauniversitario**.

Para cumplir con este objetivo, todos los procesos de inscripción de la institución estarán bajo la tutela de la **Unidad de Registro**.

El expediente es un documento confidencial y tendrá acceso al mismo únicamente el propio estudiante y aquellos autorizados por él.

Artículo 4. Corresponde a cada Unidad Académica enviar la información necesaria a la Unidad de Registro, para mantener actualizados los expedientes académicos estudiantiles. Estos expedientes son confidenciales. El estudiante podrá obtener copia de su expediente.

Artículo 5. Cada estudiante tiene su respectivo expediente que debe incluir la información general básica del estudiante, el registro académico de todos los cursos, el plan de estudios vigente al ingreso del estudiante y su historial en el INCISA.

Artículo 6. Es responsabilidad de la Unidad de Registro de la Institución, resguardar los expedientes de cada uno de los estudiantes y vigilar toda la información.

Artículo 7. A su ingreso cada estudiante recibe de parte de la Institución copia del plan de estudios vigente, que servirá de base para la toma de decisiones respectivas. El estudiante es responsable del cuidado de este documento.

Artículo 8. A su ingreso se le extenderá carné de estudiante que lo acredita como estudiante regular de INCISA. Es de uso obligatorio para el ingreso a las instalaciones de la institución, la realización de exámenes, para solicitar libros en la Biblioteca para efectuar solicitudes en los diversos departamentos para el uso de salas especializadas, así como para permanecer en la institución los fines de semana y días feriados. En caso de extravío el estudiante deberá costear su reposición.

Artículo 9. Todo estudiante inscrito en la carrera estará sujeto a las modificaciones parciales que se realicen a su plan de estudios, siempre que no se

trate de **cursos** o actividades que ya aprobó o que esté cursando debidamente matriculado.

Cuando se trata de un cambio integral del plan de estudios, el estudiante nuevo se incorpora al nuevo plan de estudios, el estudiante regular podrá optar si continúa con el plan que se encuentra cursando o se traslada al nuevo plan de estudio. **Las modificaciones al plan de estudios deben ser previamente autorizadas por el Consejo Superior de Educación.**

Artículo 10. El estudiante que se separe de su carrera hasta por un máximo de cuatro cuatrimestres consecutivos, con la debida autorización escrita de su Unidad Académica, mantiene por una sola vez, los mismos derechos y obligaciones sobre su plan de estudios, como si se hubiera mantenido activo, siempre y cuando cuente con el aval de la autoridad correspondiente, luego de un estudio de su trayectoria académica.

CAPÍTULO III. SOBRE LOS ESTUDIANTES

Artículo 11. Se consideran las siguientes categorías de estudiantes:

- a. Estudiante regular: Aquella persona que ha sido admitida conforme a las normas del INCISA, que posee matrícula vigente **en un plan de estudios correspondiente a un Diplomado a nivel de pregrado de la Educación Superior.**
- b. Estudiante de tiempo completo: Estudiante regular que se encuentra matriculado en todos los cursos que integran un cuatrimestre del ciclo de estudios y lleva la carga académica completa.
- c. Estudiante de tiempo parcial: Estudiante regular que en un periodo lectivo, se encuentra matriculado oficialmente en al menos un curso del total de cursos que integran un cuatrimestre.
- d. Estudiante separado: Estudiante que está fuera de la institución, debido a razones académicas, razones disciplinarias o por incumplimiento de deberes financieros.
- e. Estudiante retirado: Es aquel que se acoge a alguna de las modalidades de retiro que se describe en **el artículo 12 de este reglamento.**
- f. Estudiante de reingreso: Es aquel que luego de **haberse separado de la Institución reingresa al Instituto.**

Artículo 12. El estudiante puede retirarse de la Institución por los siguientes procesos:

- a. **Retiro justificado:** Se produce durante el primer mes de iniciadas las clases y se tramita ante el Departamento de Registro. Debe mediar una justificación previa por razones personales o académicas. Esto se consigna en su

expediente y **para efectos del cálculo del promedio ponderado el curso con retiro justificado no se tomará en cuenta para la suma en la ponderación.**

- b. Retiro disciplinario:** Es el tipo de retiro que se aplica al estudiante que es separado del Instituto como consecuencia de una sanción disciplinaria producto de un debido proceso.

Artículo 13. El estudiante que ha estado en la categoría de retirado o separado, por un máximo de hasta cuatro cuatrimestres, al solicitar el reingreso se le hará un estudio para definir su situación académica y financiera, respecto a sus obligaciones hacia el Instituto. En caso de que exista un nuevo plan de estudios, el estudiante podrá solicitar reconocimiento de los cursos aprobados anteriormente.

Artículo 14. El estudiante que se ha retirado del plan de estudios durante un periodo mayor a dos y menor a cinco años, al reingresar queda adscrito al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, y reinicia la carrera matriculando los cursos faltantes para completar ese plan de estudios.

Artículo 15. El estudiante que se ha separado del Instituto por un periodo mayor a cinco años, con o sin autorización de la Coordinación de carrera, no tiene derecho a reingreso. Deberá realizar de nuevo el proceso de admisión y en caso de aprobarlo y ser admitido como estudiante nuevo, quedará adscrito al plan de estudios vigente en ese momento.

Artículo 16. Para que un estudiante pueda renovar su matrícula deberá estar al día con todas sus responsabilidades financieras y académicas.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 17. Son derechos de los estudiantes:

- a. Aprovechar los beneficios de las disposiciones que contiene este Estatuto Orgánico y sus reglamentos.
- b. Expresar con libertad sus creencias y convicciones siempre y cuando no lesionen las normas éticas de la organización.**
- c. Derecho de los estudiantes de conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones y obtener las certificaciones de estudios que requieran.

d. La organización y representación estudiantil

Artículo 18. Son Deberes de los estudiantes:

- a. Acatar las normativas vigentes en el Instituto.
- b. Mantener la disciplina y un comportamiento correcto dentro del Instituto, en caso contrario, serán sancionados conforme a la gravedad de las faltas disciplinarias. Las sanciones podrán ser: llamada de atención verbal, llamada de atención escrita, expulsión por un ciclo lectivo, expulsión de la carrera y expulsión definitiva del Instituto. Lo anterior en concordancia con lo establecido en las disposiciones de **las Normas de Convivencia del presente Reglamento**.
- c. Estudiar con esfuerzo y dedicación y realizar las diversas actividades académicas planeadas en cada curso que matriculen en el Instituto.
- d. Asistir a las actividades académicas que le sean convocadas.

CAPITULO V. ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 19. Organización, representación y participación estudiantil:

Los estudiantes tendrán representación para interactuar con el Director del Instituto y el Coordinador de Carrera Será electo, dentro del grupo estudiantil, por votación secreta, directa y universal de los estudiantes propios de la carrera.

CAPÍTULO VI. POLÍTICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y MEDIOS DE DIVULGACIÓN

Artículo 20. El bienestar estudiantil comprende el conjunto de actividades que orientan el desarrollo físico, mental espiritual y social de los estudiantes de la institución con el fin de lograr una formación integral y la elevación de la calidad de vida de cada uno de los miembros de la comunidad parauniversitaria.

Artículo 21. El INCISA promueve la creación de condiciones y ambientes que contribuyan al desarrollo integral de los estudiantes de la institución propiciando el bien físico y pleno desarrollo emocional; intelectual y social del estudiante parauniversitario, brindando programas de prevención que posibiliten un buen

desarrollo humano integral a saber: emocional, afectivo, deportivo y social a través de charlas, conferencia, talleres.

Artículo 22. Los medios oficiales de divulgación del INCISA son: El Boletín INCISA y página Web oficial y aquellos otros que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO VII. ORIENTACIÓN Y ASESORÍA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 23. El INCISA ofrece a los estudiantes un sistema de asesoría y atención académico curricular consistente en un proceso de inducción al ingreso a la institución, acompañamiento durante el proceso de matrícula, la disponibilidad, a criterio de los estudiantes de un sistema de tutorías académicas, además de la consulta voluntaria, personal o vía medios electrónicos, con sus respectivos docentes.

Artículo 24. Cada estudiante del INCISA, a su petición voluntaria, recibirá orientación para revisar, analizar y mejorar su desempeño académico, en correspondencia con su avance en el plan de estudios de la carrera que está cursando.

CAPÍTULO VIII. NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 25. El estudiante del INCISA está obligado como tal, a observar las normas de convivencia, orden y respeto, que garanticen las buenas relaciones con sus compañeros, profesores y funcionarios, en general, así con aquellas personas usuarias o que laboren en ámbitos públicos o privados donde se realizan actividades académicas. Cualquier estudiante que con su actuación no cumpla con lo anterior, se hará acreedor de las sanciones tal como lo estipulan los Reglamentos.

Artículo 26. El estudiante debe cumplir con todas las normas establecidas en los diferentes reglamentos para la buena convivencia con los profesores, estudiantes, y personal de la Institución o establecimiento público o privado donde realice su actividad académica. En caso de incumplimiento a cualquiera de ellas, se hará acreedor a las sanciones correspondientes que establece el presente reglamento.

Artículo 27. Las faltas se clasifican como leves, graves y gravísimas. La reiteración en cualquiera de las conductas se considera como circunstancia agravante para los efectos de la imposición de la sanción mayor en grado.

Son faltas leves

- a. Fumar o participar en juegos de azar dentro de la institución o de cualquier espacio donde se realicen prácticas académicas.
- b. Incumplir reglas o procedimientos administrativos previamente normados **mientras el estudiante se encuentre realizando actividad académica.**

Son faltas graves

- a. Incumplir las normas de seguridad, uso y vestimenta establecidos en las zonas de laboratorios o prácticas.
- b. Dañar las instalaciones del Instituto.**
- c. Sacar los equipos de práctica de laboratorio fuera de los mismos o del Instituto sin autorización previa. El equipo que resultare dañado por el accionar voluntario del estudiante deberá ser reintegrado a la institución o cancelando el valor del mismo.**
- d. Ser sorprendido infraganti en la comisión de un fraude de evaluación en pleno examen.
- e. El estudiante que realice alteración de calificaciones, plagio o sustracción de documentos, falsificación o copia de trabajos de investigación o actividades académicas en general.
- f. Suplantar firmas en las hojas de asistencia a clase, laboratorios, pruebas o exámenes así como trabajos de investigación y actividades académicas en general.
- g. **Ofender de palabra o agredir** físicamente a otro estudiante, a un docente, funcionario administrativo o un tercero, dentro del Instituto o en actividades académicas.
- h. Incumplir los reglamentos de orden y disciplina de las instituciones públicas o privadas, donde se realicen actividades académicas, durante su permanencia en ellas.
- i. Incluir su nombre en trabajos de tipo colaborativo, sin haber participado en la elaboración de los mismos.
- j. Abandonar sin justificación las prácticas clínicas supervisadas en un mismo cuatrimestre.**
- k. Acumular tres faltas leves en un mismo cuatrimestre.

Son faltas gravísimas

- a. Obtener en forma ilegítima pruebas evaluativas como exámenes, pruebas cortas, de previo a la fecha de realización de las pruebas evaluativas.
- b. Cometer faltas a la moral en perjuicio de un tercero, dentro de la Institución o fuera de ella en actividades académicas que lo representen. Se considera faltas a la moral, las faltas cometidas contra la integridad sexual, integridad física, violación a la intimidad de las personas, sean estos profesores, estudiantes o administrativos.

- c. Ingresar a las instalaciones del Instituto o cualquier espacio donde se realicen prácticas académicas, con armas que pueda poner en riesgo la vida humana.
- d. Consumir o suministrar licor o cualquier tipo de droga ilícita dentro de las Instalaciones del INCISA o de cualquier espacio donde se realicen prácticas académicas.
- e. Comercializar drogas o sustancias **ilícitas** entre la comunidad parauniversitaria, cuando requieran de una prescripción médica previa de forma tal que fuera irregular la venta dentro de las instalaciones del Instituto.
- f. Acumular dos faltas graves **dentro de un mismo cuatrimestre**.

Artículo 28. Competencia disciplinaria.

El proceso, para llegar a la verdad real de los hechos, se declara confidencial para todas las partes involucradas.

En los casos donde el coordinador de carrera estime ante la denuncia de que los hechos que sea necesario iniciar una investigación preliminar, previa a cualquier procedimiento, lo podrá hacer, con el fin de poder resolver de acuerdo a las reglas de la conciliación y solución alterna de conflictos.

Una vez que la persona o interesado presente la denuncia correspondiente ante la Coordinación de la carrera respectiva, ésta nombrará en caso que considere necesario un Órgano Director para buscar la verdad real de los hechos, el cual de conformidad al procedimiento establecido, emitirá recomendación ante el Coordinador de carrera, siendo este Órgano Decisor, dicha recomendación, emitida por el Órgano Director, no será vinculante para el Órgano Decisor, quien debe justificar su decisión.

El Órgano Decisor es el Coordinador de carrera y el órgano superior es el Director del Instituto.

Ante la oposición de dicha resolución por parte de los supuestos responsables y la presentación del recurso de revocatoria, le corresponderá en primera instancia analizar al órgano Decisor. Si este declara sin lugar el recurso, manteniendo el criterio inicial, elevará ante el órgano **superior** para su respectiva valoración, agotándose de tal forma el procedimiento.

Cuando el Coordinador de carrera es sujeto de denuncia, el **Director del instituto**, delegará dicha gestión a otra Coordinación de Carrera.

Artículo 29. Serán funciones del **órgano Director**

- a. Buscar la verdad real de los hechos mediante las reglas del debido proceso.
- b. Dar traslado de la denuncia al supuesto responsable, manifestando prevenciones tales como dar a conocer los hechos sobre los cuales se van a investigar, dar a conocer la existencia de la apertura de un expediente.
- c. Informar cómo está integrado el órgano y la dirección del mismo.
- d. Programar hora y fecha para una audiencia de recepción de prueba.

- e. Analizar la prueba y realizar las consultas necesarias.
- f. Emitir una recomendación al Órgano Decisor.

Artículo 30. Sobre el debido proceso.

- a. Legitimación: En materia disciplinaria, los procedimientos podrán iniciarse por denuncia de la parte interesada o de oficio por parte de la institución.
- b. Formalidades de la denuncia: La denuncia se dirigirá al Coordinador de la carrera en forma escrita y firmada por el denunciante o su representante legal, así como señalar lugar para recibir notificaciones, dentro de los tres días hábiles posteriores al conocimiento de los hechos.
- c. Indicará los hechos correspondientes y las pruebas que se invocan como fundamento.
- d. Traslado y notificación: Sobre la denuncia, el Órgano Director dará un traslado por cinco días hábiles a la parte denunciada. En dicho traslado el órgano a cargo debe comunicarle al aparente responsable los hechos sobre los cuales se le investiga, dirección exacta del órgano, la existencia de una expediente al cuál se le permite el acceso, hora y fecha de audiencia preliminar y de la posibilidad de que el aparente responsable cuente con su representación legal. Una vez hecho el traslado de cargos conforme a derecho, el denunciado deberá referirse a los hechos investigados y ofrecer las pruebas que estime de su interés, en los tres días hábiles siguientes a la notificación. Para efectos de la notificación del traslado, la misma se hará personalmente al denunciado bajo sanción de invalidez y notificaciones posteriores se harán por medio de correo electrónico o fax que haya designado en su contestación. En el caso de no señalar en su contestación un lugar para recibir notificaciones, las resoluciones le quedarán automáticamente notificadas en veinticuatro horas siguientes al dictado de la resolución.
- e. Comparecencia: El Órgano Director ordenará recibir las pruebas que razonablemente conduzcan al esclarecimiento de los hechos. Para recibirlas, convocará a las partes a una comparecencia, oral y privada con cinco días hábiles de anticipación como mínimo. En la comparecencia, podrán intervenir el denunciado, acompañados de su representante, el Órgano director y los testigos aportados tanto por el denunciado, como por el denunciante.
- f. Apreciación de las pruebas: Las pruebas serán valoradas en cuanto a su pertinencia y utilidad en el término de cinco días hábiles, por el Órgano Director quien dentro de un máximo de diez días hábiles posteriores a la recepción de todas las pruebas, dictará la recomendación para que el Órgano Decisor emita la resolución final.

- g. Audiencia y Resolución finales: Transcurrida la comparecencia o evacuadas las pruebas ordenadas, se dará audiencia a las partes, para que, dentro del término de tres días hábiles, emitan conclusiones por escrito ante el Órgano **Decisor**. La resolución final se dictará dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de las conclusiones.
- h. Recursos ordinarios: Las resoluciones que se dicten en el procedimiento solo tendrán recurso de revocatoria, excepto la resolución final y los pronunciamientos que impidan el ejercicio de acciones o defensas, así como las que no acepten pruebas, los cuales podrán ser apelados ante la Dirección de la Institución, dentro de los tres días siguientes a la notificación. Al conocer de la apelación, el órgano de alzada podrá decretar la invalidez de los actos u ordenar las resoluciones que estime necesarias para la validez del procedimiento. Al interponer el Recurso, el recurrente debe indicar los puntos de la resolución recurrida que le causan agravio.
- i. Prueba para mejor resolver y aplicaciones del procedimiento: En todo momento, los órganos competentes para conocer de materia disciplinaria podrán ordenar las pruebas para mejor resolver y establecer los procedimientos ajustados al debido proceso, que estimen necesarios para cumplir con su cometido.
- j. **En caso que sea necesario, el Órgano Director podrá solicitar ante quien lo nombró una prórroga de hasta siete días hábiles, la cual debe de obedecer a razones justificadas.** Lo anterior para poder realizar una adecuada investigación, la cual no se puede ver afectada por diferentes circunstancias de las partes involucradas.

Artículo 31. Sanciones: Las sanciones serán aplicables según la gravedad de la falta cometida:

- a. La falta leve, se sanciona con una amonestación por escrito, con copia al expediente, o con suspensión menor de 30 días calendario. La acumulación de tres amonestaciones escritas dentro del mismo cuatrimestre, la transforman en una falta grave.
- b. La falta grave, se sanciona con suspensión de 30 días a 6 meses calendario.
- c. La falta gravísima, se sanciona con suspensión de 6 meses a 1 año calendario, o con la expulsión definitiva del INCISA.

De las anteriores sanciones se dejará copia en el expediente del estudiante. Para la aplicación de sanciones se tomará en cuenta las reincidencias.

Artículo 32. Una vez dictada la resolución correspondiente por el **Órgano Decisor** dentro de un proceso de investigación, la parte que considere desfavorable dicha resolución para sus intereses, contará con 3 días hábiles posteriores a la notificación de la misma, para presentar el recurso de revocatoria con apelación

en subsidio. **Al quedar en firme la resolución que resuelve el recurso de apelación**, se dará por agotada la vía de oposición.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 33. La asistencia a todos los cursos y actividades es obligatoria y el docente es responsable de tomar el registro de firmas.

El estudiante debe verificar, al final de la actividad si su firma está en la hoja de asistencia. Se entiende por ausencia la no asistencia, justificada o no, a cualquier actividad académica estipulada en el programa del curso.

Artículo 34. La puntualidad a las actividades de evaluación es obligatoria; después de veinte (20) minutos de iniciada la prueba no se permitirá el ingreso de estudiantes al recinto, en cuyo caso obtendrá una calificación de cero. En caso de llegar dentro de esos veinte (20) minutos podrá realizar el examen, pero dispondrá del mismo tiempo programado para la prueba, no otorgándose tiempo extra.

Artículo 35. La justificación de llegadas tardías o de las ausencias para los exámenes parciales o finales o cualquier otra actividad de evaluación deberán presentarse a más tardar tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de la misma y ante el docente del curso, quien decidirá si procede o no con la justificación. En el caso de las pruebas el docente decidirá si se repone o no la prueba de acuerdo con la correspondiente justificación. En caso de problemas de salud será válida la justificación solamente si viene acompañada de un certificado médico que indique el padecimiento y la imposibilidad para asistir a la evaluación; el mismo deberá venir en papelería oficial del Colegio de Médicos o de la Caja Costarricense de Seguro Social, contar con el nombre, firma y código del Médico tratante y el de la Cruz Roja. Documentos similares legales deben ser suministrados para justificar ausencias por accidentes, desastres, fallecimientos de familiares, representaciones oficiales. De no contar con estos requerimientos mínimos, no será justificable la ausencia. Si el estudiante se encontrara disconforme con la decisión del profesor acerca de no validar su justificación, podrá dentro del plazo de tres días hábiles (3) posteriores al rechazo de la justificación, presentar un recurso de revocatoria **con apelación en subsidio debidamente fundamentado** bajo los mismos lineamientos que se establecen en este reglamento. Vencidos los plazos ahí establecidos, el estudiante no tendrá posibilidad de reclamo posterior ante ninguna instancia.

Artículo 36. Cuando la ausencia a una actividad no tiene justificación aceptable, el estudiante se hace acreedor a una calificación de cero en la misma.

Artículo 37. En general, el máximo de ausencias permitidas en un curso será de un diez por ciento (10%) en cualquiera de las actividades establecidas en el programa. Sin embargo este porcentaje podrá variar en el caso de prácticas que a juicio del docente sean fundamentales. Este porcentaje deberá consignarse en cada programa y sobrepasado el mismo, se perderá el curso y se reportará como reprobado en el acta.

Artículo 38. Se considerará llegada tardía a la lección, después de cinco (5) minutos hasta antes de los veinte (20) minutos a partir de su inicio. Se considerará ausencia la llegada a la lección después de los primeros **veinte (20)** minutos, la no presentación a la lección o a la suma de dos llegadas tardías **no justificadas**.

Artículo 39. Cuando un profesor no se presente a lecciones, después de transcurridos los primeros treinta (30) minutos, los estudiantes deberán comunicarlo al Coordinador de la carrera, para que se tomen las acciones del caso, a efectos de que se reponga las pruebas pendientes o la lección.

Artículo 40. Los profesores, estudiantes y administrativos serán responsables del equipo que la Institución ponga a su disposición para labores docentes, de investigación y de asistencia técnica.

Artículo 41. Durante las actividades académicas queda prohibido el uso de teléfonos celulares, audífonos o realizar actividades ajenas al curso, **salvo las excepciones que en derecho correspondan de conformidad con la ley 7600- Se prohíbe el consumo de** comidas, alimentos, y bebidas de cualquier tipo al recinto donde se realiza la actividad académica salvo previa autorización del docente.

Quien no cumpla con esta norma será retirado del sitio y se le acreditará una ausencia injustificada.

Artículo 42. Para la asistencia a actividades académicas, el estudiante debe portar la vestimenta e implementos requeridos por cada carrera, en caso contrario será retirado de la sesión y se le acreditará una ausencia injustificada en la actividad.

Artículo 43. Toda situación no contemplada en este Reglamento será resuelta por la autoridad competente. Rige a partir de su aprobación por el Consejo Superior de Educación.